Agencia Nacional de Seguridad Vial

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. ANSV-015-2026, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y OSCAR EDUARDO GARZÓN URREA

Entre los suscritos a saber **MARIANTONIA TABARES PULGARÍN,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.214.727.577, nombrada mediante Decreto No. 1207 del 18 de julio de 2023 y posesionada mediante acta del 01 de agosto de 2023, quien se encuentra facultada por el Decreto 787 de 2015, para actuar en nombre y representación legal de la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**, Unidad Administrativa Especial, entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Transporte, creada por la Ley 1702 de 2013, con NIT. **900.852.998-5**, quien en adelante para todos los efectos legales se denominará **LA ANSV**, y por la otra, y por la otra **OSCAR EDUARDO GARZÓN URREA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.246.991, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que se regirá por las estipulaciones contractuales plasmadas en este contrato, en cumplimiento de lo dispuesto por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley 80 de 1993 y el Manual Unificado de Contratación de la ANSV, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

I. Que la Agencia Nacional de Seguridad Vial, es una Unidad Administrativa Especial de carácter descentralizado, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Transporte, es la máxima autoridad para la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional, encargada de coordinar los organismos y entidades públicas y privadas comprometidas con la seguridad vial e implementar el plan de acción de la seguridad vial del Gobierno.

II. Que de conformidad con el artículo 2 de la ley 1702 de 2013, que indica:

> "…ARTÍCULO 2o. AUTORIDAD. La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) es la máxima autoridad para la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional. Coordina los organismos y entidades públicas y privadas comprometidas con la seguridad vial e implementa el plan de acción de la seguridad vial del Gobierno; su misión es prevenir y reducir los accidentes de tránsito…"

III. Que el artículo 12 del Decreto 787 de 2015 establece, entre otras, las funciones a cargo de la Secretaría General de la Agencia Nacional de Seguridad Vial – ANSV, dentro de las cuales se encuentran: **asesorar a la Dirección General en la formulación de políticas, planes y programas en lo relacionado con el desarrollo del talento humano** y la administración de los recursos financieros, económicos y físicos de la Agencia y del Fondo Nacional de Seguridad Vial; **dirigir el desarrollo de los programas de administración de personal, bienestar social, seguridad industrial, salud ocupacional, selección, vinculación, capacitación, incentivos y desarrollo del talento humano, de conformidad con las políticas institucionales y la normativa vigente**; así como liderar la debida aplicación del Sistema de Desarrollo

Agencia Nacional de Seguridad Vial
Dirección: Av. La Esperanza - Calle 24 N° 60-50, Bogotá
Complejo Empresarial Gran Estación 2, piso 9
Conmutador: (+57) 601 739 9080

Administrativo, en lo relacionado con las políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional al interior de la Agencia.

IV. Que el artículo 2 de la Resolución No. 329 del 28 de junio de 2019 establece, entre otras, las actividades a cargo del Grupo de Gestión del Talento Humano de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, dentro de las cuales se encuentran: adelantar las labores y actividades administrativas en materia salarial y prestacional, aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, bienestar social, estímulos e incentivos, plan institucional de capacitación, seguridad y salud en el trabajo, administración de la planta de personal, evaluación del desempeño, registro y control de personal, así como la liquidación y pago de la nómina de la ANSV; y formular y ejecutar los planes y programas de bienestar social, estímulos e incentivos, plan institucional de capacitación, seguridad y salud en el trabajo, evaluación del desempeño, mejoramiento del clima organizacional, fortalecimiento de la imagen institucional, enriquecimiento de la cultura organizacional y consolidación de los valores institucionales, de conformidad con las directrices del despacho del Director General de la ANSV.

V. Que, en virtud de las funciones asignadas, el Grupo de Gestión del Talento Humano de la Agencia Nacional de Seguridad Vial tiene a su cargo la responsabilidad de formular, diseñar, ejecutar y evaluar los planes estratégicos de talento humano, bienestar social y seguridad y salud en el trabajo, para lo cual debe dar estricto cumplimiento al marco normativo vigente aplicable, entre el cual se destacan la Constitución Política de Colombia de 1991; la Ley 909 de 2004, por la cual se regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública; el Decreto Ley 1567 de 1998, mediante el cual se crea el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los empleados del Estado; el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública; el Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo; y el Decreto 1049 de 2017, por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015 en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015.

VI. Que las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión del talento humano en las entidades públicas, en especial las relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo y la seguridad vial, establecen los parámetros y lineamientos que deben observar las unidades de personal para la formulación, diseño, ejecución y evaluación de los respectivos planes; y que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1503 de 2011, la cual fija lineamientos generales orientados a promover hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía, la Agencia Nacional de Seguridad Vial – ANSV aborda la prevención de la siniestralidad vial y la salvaguarda de la vida de sus funcionarios mediante un enfoque sistemático que comprende las etapas de diagnóstico, planeación, ejecución, seguimiento y mejora continua, a través de la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial para la vigencia 2026, el cual hace parte integral de la Política de Gestión Estratégica del Talento Humano, enmarcada dentro de la Dimensión de Talento Humano..

VII. Que el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 establece la obligación para las entidades públicas y privadas que cuenten con flota de vehículos o administren personal de conductores de diseñar e implementar un Plan

Agencia Nacional de Seguridad Vial
Dirección: Av. La Esperanza - Calle 24 N° 60-50, Bogotá
Complejo Empresarial Gran Estación 2, piso 9
Conmutador: (+57) 601 739 9080

Estratégico de Seguridad Vial – PESV, acorde con su misionalidad y tamaño, conforme a la metodología definida por el Ministerio de Transporte, y de articularlo con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST; y que, en atención a dicha obligación, la Agencia Nacional de Seguridad Vial – ANSV debe identificar y controlar los riesgos asociados a la seguridad vial de los diferentes actores viales, así como implementar las disposiciones técnicas y normativas vigentes, orientando su Plan de Trabajo de Seguridad y Salud en el Trabajo para la vigencia 2026 a la promoción de condiciones seguras de movilidad, el fortalecimiento de la cultura vial y la reducción de incidentes de tránsito, mediante la adopción de acciones alineadas con la metodología oficial, la prevención de riesgos viales y la mejora continua del PESV.

VIII. Que, en atención a lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que la normativa vigente en materia del Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV constituye una herramienta de gestión que define las acciones, mecanismos, estrategias y medidas que deben adoptar las entidades, organizaciones o empresas del sector público y privado que cuenten con vehículos a su nombre, de acuerdo con los riesgos propios de su actividad, y considerando que la Agencia Nacional de Seguridad Vial – ANSV no cuenta actualmente con personal de planta suficiente para atender de manera integral el cumplimiento de dichas actividades, se hace necesaria la contratación de un profesional especializado de carácter técnico, con conocimiento y experiencia en la materia, que apoye la elaboración, implementación, seguimiento y mejora continua del Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

IX. Que artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece en su numeral 3°, que:

> "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable"

X. Que de conformidad con literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, donde se prevé la contratación directa *"para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".*

XI. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9., dispone:

> "**Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con

Agencia Nacional de Seguridad Vial
Dirección: Av. La Esperanza - Calle 24 N° 60-50, Bogotá
Complejo Empresarial Gran Estación 2, piso 9
Conmutador: (+57) 601 739 9080

> el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
>
> Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
>
> La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

XII. Que, en cuanto a la modalidad de contratación, de conformidad con lo dispuesto en numeral 4.1.4.1.3 del Manual de Unificado de Contratación de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, se indica que:

> "(…) 4.1.4.1.3. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Estos contratos se adelantan bajo la modalidad de contratación directa, con persona natural o jurídica dependiendo el caso, así: i) Prestación de servicios profesionales: persona natural o jurídica; ii) Prestación de servicios de apoyo a la gestión: persona natural; iii) Ejecución de Trabajos Artísticos: persona natural.
>
> Procede cuando la ANSV requiera adelantar actividades específicas y dentro de su planta de personal no exista el personal suficiente o con los conocimientos requeridos para ejecutar estas actividades. Caso en el cual deberá mediar certificación de no existencia de personal, o de no personal suficiente, que respalde la contratación.
> a. S
> ervicios Profesionales: Son aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría, que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad. Se deberá acreditar que el proponente ha realizado estudios de educación superior, de acuerdo con los programas de educación formal acreditados por el Ministerio de Educación, además de la experiencia requerida para la ejecución del contrato, dependiendo de la necesidad.
> b. S
> ervicios de apoyo a la gestión: Se podrán contratar actividades operativas, logísticas o asistenciales, con personas no profesionales.
> c. E
> jecución de trabajos artísticos: Se podrá contratar la ejecución de estos trabajos cuando sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, para lo cual deberá acreditarse la idoneidad y experiencia de la persona a contratar.
> Deberá determinarse el valor del contrato, teniendo en cuenta la tabla de honorarios que tenga la ANSV, en consideración del perfil a contratar y su experticia, así como el origen de los recursos, si son de inversión o de funcionamiento."

Por otra parte, de conformidad con el Certificado de inexistencia e insuficiencia en planta, se verificó que el personal de planta con vinculación legal y reglamentaria es inexistente para desarrollar la actividad para lo cual se requiere contratar la prestación del servicio que se justifica en este documento.

Agencia Nacional de Seguridad Vial
Dirección: Av. La Esperanza - Calle 24 N° 60-50, Bogotá
Complejo Empresarial Gran Estación 2, piso 9
Conmutador: (+57) 601 739 9080

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. ANSV-015-2026, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y OSCAR EDUARDO GARZÓN URREA

XIII. Que, en ese orden de ideas y conforme a lo anteriormente expuesto, se evidencia la necesidad de que la Agencia Nacional de Seguridad Vial – ANSV garantice el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, razón por la cual dicha necesidad se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026; en consecuencia, la contratación requerida se identifica y clasifica bajo los siguientes códigos y descripción del sistema UNSPSC:

Código UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
80161500	80-Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	16-Servicios de administración de empresas	15-Servicios de apoyo gerencial	N/A
80101507	80-Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	10-Servicios de asesorías de gestión	15-Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa	07-Servicios de asesoramiento sobre tecnologías de la información

XIV. Que se realizó la correspondiente revisión de los documentos presentados por **EL CONTRATISTA** y de los requisitos exigidos para la celebración del presente contrato, mediante la cual se pudo constatar que **EL CONTRATISTA** cumple con todos ellos.

XV. Que así mismo **LA AGENCIA**, con la suscripción del presente contrato, deja constancia que **EL CONTRATISTA**, cuenta con la idoneidad y/o experiencia requerida por la misma, para realizar las actividades descritas en los estudios previos.

XVI. Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones 2026 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

XVII. Que, mediante solicitud de contratación No. 20266000003693 del 22 de enero de 2026, la Secretaria General (e) de la Agencia Nacional de Seguridad solicitó se surtiera el proceso respectivo para la contratación de Prestación de Servicios Profesionales.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se acuerdan las siguientes

Agencia Nacional de Seguridad Vial
Dirección: Av. La Esperanza - Calle 24 N° 60-50, Bogotá
Complejo Empresarial Gran Estación 2, piso 9
Conmutador: (+57) 601 739 9080

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. ANSV-015-2026, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y OSCAR EDUARDO GARZÓN URREA

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: Prestar servicios profesionales para el apoyo en la elaboración, desarrollo y mejora continua del Plan Estratégico de Seguridad Vial - PESV de la Agencia Nacional de Seguridad Vial

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes tendrán las siguientes obligaciones:

I. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Cumplir con el objeto del contrato, las especificaciones técnicas y todos los documentos que hacen parte integral de mismo, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad; por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la AGENCIA.
2. Atender oportunamente los requerimientos que realice el supervisor y que sean pertinentes para el adecuado desarrollo del contrato.
3. Presentar los informes de actividades debidamente soportados para la expedición de la certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato; documento soporte para el pago.
4. Presentar los informes requeridos, al momento en el que el supervisor del contrato determine necesarios para conocer los avances de la ejecución contractual.
5. Presentar los productos que se hayan convenido en el contrato.
6. Suscribir las pólizas o garantías a que haya lugar.
7. Asumir y pagar los costos que se generen por concepto de legalización, constitución de garantías y demás para el desarrollo del contrato.
8. Sostener el precio durante la ejecución del contrato.
9. Cumplir los plazos establecidos en el contrato.
10. Proveer a su costo todos los servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos.
11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y trabas.
12. Cumplir con las especificaciones y requisitos exigidos en los estudios y documentos previos.
13. Procurar el cuidado integral de su salud.
14. Suministrar a través del certificado de examen pre ocupacional información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
15. Realizar los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social en salud, pensión y ARL.
16. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la ANSV.
17. Informar oportunamente a la ANSV acerca de los peligros y riesgos latentes en el sitio de prestación del servicio, cuando corresponda.
18. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación de la ANSV del SG-SST.

Agencia Nacional de Seguridad Vial
Dirección: Av. La Esperanza - Calle 24 N° 60-50, Bogotá
Complejo Empresarial Gran Estación 2, piso 9
Conmutador: (+57) 601 739 9080

19. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
20. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de su ejecución, guardando la confidencialidad a que haya lugar.
21. Atender oportunamente las recomendaciones y sugerencias realizadas por el supervisor del contrato, relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato.
22. Ejecutar el contrato en completa coordinación con el supervisor asignado por la ANSV para garantizar su cabal cumplimiento.
23. Cumplir con la política de seguridad y privacidad de la información establecida al interior de la ANSV cuando le sean aplicables. Lo anterior, incluye autorizar a la ANSV para realizar visitas de monitoreo y cumplimiento de los controles de seguridad establecidos en esta política.
24. Restituir al finalizar el plazo de ejecución, la información puesta a su disposición para el desarrollo del objeto contractual de acuerdo con los procedimientos que establezca la Agencia y en ningún caso podrá conservar la información, lo anterior teniendo en cuenta que la información que entregue la Agencia al Contratista para la debida ejecución del contrato es de su propiedad.
25. Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento y que sean realizadas por cualquier persona relacionada con las funciones, objetivos y actividades a cargo de la entidad.
26. En caso de que para la prestación del servicio el contratista necesite equipo de cómputo de su propiedad, el software instalado en ese equipo debe ser totalmente licenciado. Para evidenciar esto, el contratista presentará los soportes correspondientes cuando le sean requeridos.
27. Ejecutar el contrato en completa coordinación con el supervisor designado por la Agencia para garantizar su cabal cumplimiento.
28. El contratista, como persona natural, se compromete a respetar los principios de equidad e igualdad de género en la ejecución de los servicios contratados. No permitirá ni promoverá la discriminación basada en el género u otros motivos protegidos por la ley y asistirá a los programas de capacitación o formación específicos sobre igualdad de género y prevención de discriminación que le ofrezca la entidad.
29. Cumplir a cabalidad con el protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad o demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público, ello de conformidad con lo estipulado en N°001 del 8 de marzo de 2023
30. Las demás acordadas con el supervisor del contrato en desarrollo del objeto.

II - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: En desarrollo del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a realizar las siguientes actividades específicas, de conformidad con su oferta a:

1. Brindar apoyo en la actualización, formulación y mejora continua del Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV de la Agencia, conforme a la normativa vigente.

Agencia Nacional de Seguridad Vial
Dirección: Av. La Esperanza - Calle 24 N° 60-50, Bogotá
Complejo Empresarial Gran Estación 2, piso 9
Conmutador: (+57) 601 739 9080

2. Apoyar en la implementación y seguimiento de los programas de gestión de riesgos críticos definidos en el PESV y conforme a la normativa vigente.
3. Coadyuvar en el seguimiento y análisis de los indicadores de gestión asociados al Plan Estratégico de Seguridad Vial.
4. Apoyar en la elaboración, ejecución y seguimiento del plan anual de trabajo y del plan de capacitación derivados del PESV.
5. Apoyar en la preparación de informes técnicos y de seguimiento requeridos en auditorías internas o externas del PESV.
6. Participar en las sesiones del Comité Técnico y de Seguridad Vial, de acuerdo con la programación establecida.
7. Apoyar las investigaciones internas relacionadas con siniestros viales, cuando la ANSV así lo requiera.
8. Brindar apoyo en el proceso de revisión del cumplimiento del PESV frente a los requisitos de la norma ISO 39001 y los procesos de certificación asociados cuando sea solicitado.
9. Brindar apoyo técnico en la estructuración de insumos requeridos para los procesos de contratación relacionados con el GGTH y el PESV.
10. Apoyar en las estrategias de movilidad sostenible, específicamente en la promoción del uso de la bicicleta y comportamientos seguros, conforme al cronograma institucional.
11. Apoyar en la gestión y la articulación del Plan Estratégico de Seguridad Vial con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la ANSV.
12. Brindar apoyo en la gestión de la integración del Plan Estratégico de Seguridad Vial con el Sistema de Gestión de la Calidad de la Agencia.
13. Las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato, orientadas a garantizar el desarrollo del objeto contractual.

III. OBLIGACIONES DE LA ANSV:

1. Efectuar el Registro Presupuestal.
2. Aprobar la garantía de cumplimiento.
3. Pagar el valor del contrato dentro del término y condiciones pactadas, previa certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor de este.
4. Suscribir el acta de inicio con el contratista
5. Supervisar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto y las actividades establecidas en el contrato dentro de plazo y las condiciones establecidas.
6. Entregar de manera oportuna al CONTRATISTA la información requerida para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.

Agencia Nacional de Seguridad Vial
Dirección: Av. La Esperanza - Calle 24 N° 60-50, Bogotá
Complejo Empresarial Gran Estación 2, piso 9
Conmutador: (+57) 601 739 9080

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. ANSV-015-2026, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y OSCAR EDUARDO GARZÓN URREA

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El Contrato tendrá un plazo de ejecución de **tres (3) meses**, contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En todo caso no podrá exceder el 31 de diciembre de 2026.

CUARTA. - VALOR, FORMA Y REQUISITOS PARA EL PAGO: El valor del contrato será hasta por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($36.173.250), M/CTE** incluido todos los impuestos a que haya lugar, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3526 del 23 de enero de 2026

La Agencia Nacional de Seguridad Vial pagará el valor del contrato, así:

La Agencia Nacional de Seguridad Vial pagará el valor del contrato hasta **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($36.173.250),** incluyendo todos los impuestos a los que haya lugar, así: a) Un primer (1) pago proporcional de los días de servicio prestados en el mes de la suscripción del acta de inicio. b) dos (02) pagos iguales por valor de **DOCE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($12.057.750).** c) Un (1) último pago por el saldo proporcional de los días de servicio prestados, incluido todos los impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Para el pago señalado en la presente clausula, el mes de inicio se entenderá de 30 días calendario y para el pago proporcional de los días prestados, se tomará el valor diario que corresponde al resultado de la operación de dividir los honorarios mensuales en treinta (30) días calendario.

Cada pago requiere previa presentación del Informe de actividades por parte del contratista y de la certificación y/o aprobación del supervisor, el comprobante de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Riesgos Laborales en el porcentaje establecido en el marco normativo vigente, presentación del formato exigido por la Dirección Financiera debidamente diligenciado y la factura o documento equivalente, cuando aplique.

QUINTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión en la ejecución del presente contrato, estará a cargo del Profesional Especializado Código 2028 Grado 16, del Grupo de Gestión del Talento Humano de la Secretaría General o por quien, para tal efecto comunique el (la) Coordinador (a) del Grupo de Gestión Contractual de la ANSV.

SEXTA. - PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA debe acreditar al supervisor (a) del contrato, para el pago del valor del contrato, que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social (Pensión, Salud y ARL), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, **LA AGENCIA**, dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

Agencia Nacional de Seguridad Vial
Dirección: Av. La Esperanza - Calle 24 N° 60-50, Bogotá
Complejo Empresarial Gran Estación 2, piso 9
Conmutador: (+57) 601 739 9080

SÉPTIMA. - MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: EL CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor de **LA AGENCIA** identificada con el NIT. **900.852.998-5,** expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	10%	Por el plazo del contrato y cuatro (04) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande el plazo de ejecución y vigencia del contrato, so pena de incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los temas de exclusiones, limitaciones, cesión de contrato, amparos, oponibilidad, revocabilidad, inaplicaciones, revocatoria, terminación y demás requisitos y características el contrato de seguro deberá ceñirse a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA deberá constituir el mecanismo de cobertura del riesgo pactado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. Si al vencimiento de dicho término **EL CONTRATISTA** no ha presentado el instrumento pertinente, esta última podrá dejar constancia que el contrato no inició su ejecución.

OCTAVA. - PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS: La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato es exclusiva **LA AGENCIA**, quien podrá utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario, sin contraprestación alguna a favor de **EL CONTRATISTA**. No obstante, las obras proseguibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos o diseños técnicos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del contrato, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-creador de acuerdo a las disposiciones legales, sin perjuicio de los derechos patrimoniales. **EL CONTRATISTA** podrá conservar una copia de los resultados, informes y documentos producidos.

NOVENA. - DERECHOS DE AUTOR: La Entidad para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que **EL CONTRATISTA** es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos.
En relación con los derechos patrimoniales sobre los informes del contrato pertenecerán a **LA AGENCIA**.

PARÁGRAFO: La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato, en todo caso deberá ser autorizada por **LA AGENCIA**.

Agencia Nacional de Seguridad Vial
Dirección: Av. La Esperanza - Calle 24 N° 60-50, Bogotá
Complejo Empresarial Gran Estación 2, piso 9
Conmutador: (+57) 601 739 9080

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. ANSV-015-2026, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y OSCAR EDUARDO GARZÓN URREA

DÉCIMA. MODIFICACIONES: LAS PARTES, de común acuerdo, podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento. La modificación al contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la (s) garantía (s) según el caso.

Cuando se trata de adición presupuestal al contrato, se deberá contar con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal y para la ejecución de la adición, se deberá contar con el registro presupuestal y haberse aprobado la modificación de la garantía exigida. Toda modificación al contrato deberá estar debidamente justificada y avalada por el supervisor del contrato y acompañada, de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma.

DÉCIMA PRIMERA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993

DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD: LA ANSV podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada, si se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Igualmente **LA ANSV** podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando el CONTRATISTA no informe a la entidad sobre la ocurrencia de las circunstancias previstas en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, o se compruebe que haya celebrado pactos o acuerdos prohibidos en este sentido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El procedimiento establecido para este efecto es el dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA ANSV. EL CONTRATISTA** tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna, incluidos los derechos económicos, sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA ANSV**.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN: LA ANSV podrá suspender, de común acuerdo, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o alguna circunstancia ajena a la responsabilidad de las partes, que impida la normal ejecución del mismo. La suspensión del contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la garantía, según el caso. Para el trámite de la suspensión, deberá seguirse el siguiente trámite: 1. La solicitud de suspensión del contrato deberá dirigirse al supervisor del contrato, acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de suspensión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la suspensión. 3. El supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante la dependencia responsable.

Agencia Nacional de Seguridad Vial
Dirección: Av. La Esperanza - Calle 24 N° 60-50, Bogotá
Complejo Empresarial Gran Estación 2, piso 9
Conmutador: (+57) 601 739 9080

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. ANSV-015-2026, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y OSCAR EDUARDO GARZÓN URREA

DÉCIMA QUINTA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: De conformidad con la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** ejecutará el contrato con autonomía e independencia. En tal sentido, no existirá relación laboral entre **LA ANSV** y **EL CONTRATISTA**. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste al **CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral**. EL CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario de **LA ANSV** por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **LA ANSV**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

DÉCIMA SEXTA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA ANSV** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la fecha de vigencia de los amparos de la póliza. **LA ANSV** comunicará a **EL CONTRATISTA** de manera oportuna, luego de recibido el reclamo, para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de ley.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **LA ANSV** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, este será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA ANSV**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA ANSV**, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita del **CONTRATISTA**, y este pagará todos los gastos en que **LA ANSV** incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **EL CONTRATISTA**, **LA ANSV** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que se adeude al **CONTRATISTA**, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial.

DÉCIMA SÉPTIMA. - MULTAS: En caso de retardo o mora por parte del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de las obligaciones surgidas durante la ejecución del presente contrato, la ANSV le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato.

PARÁGRAFO: El procedimiento establecido para este efecto es el dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, **El CONTRATISTA** se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por **LA ANSV**, considerándose como pago de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **EL CONTRATISTA** autoriza a **LA ANSV** para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude **LA ANSV** por este contrato o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato.

Agencia Nacional de Seguridad Vial
Dirección: Av. La Esperanza - Calle 24 N° 60-50, Bogotá
Complejo Empresarial Gran Estación 2, piso 9
Conmutador: (+57) 601 739 9080

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. ANSV-015-2026, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y OSCAR EDUARDO GARZÓN URREA

PARÁGRAFO: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de la garantía constituida en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

DECIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, mediante la suscripción del formato respectivo, no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 5º de la Ley 828 de 2003 y en la Ley 1474 de 2011, así como no tener conflicto de intereses para contratar con **LA ANSV**.

PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA. - CUIDADO, CUSTODIA Y RESTITUCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES: En el caso que **LA ANSV** entregue **AL CONTRATISTA** bienes muebles de su propiedad, para la ejecución del presente contrato, su custodia y cuidado estarán a cargo del **CONTRATISTA**, quien sólo podrá usarlos en las actividades relacionadas con la ejecución del contrato y deberá restituirlos al Grupo de Servicios Administrativos de **LA ANSV** a la finalización de su plazo de ejecución. **EL CONTRATISTA** responderá hasta por la culpa levísima por el cuidado, la custodia y restitución de los mismos. Así mismo **EL CONTRATISTA** se compromete a hacer uso debido y adecuado de los mismos y en caso de hurto, extravío o daño imputado al mal uso, se compromete a reintegrar el valor total del deducible o de las sumas, que no reconozca la compañía de seguros. **EL CONTRATISTA** deberá efectuar el reintegro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al acaecimiento del hecho, previa la interposición de la correspondiente denuncia.

VIGÉSIMA PRIMERA. - SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar alguna(s) obligación(es) contractual(es), sin la autorización previa, expresa y escrita de LA ANSV. Para el trámite de subcontratación, se seguirá el mismo trámite para la cesión del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y según lo determina la Agencia del Estado Colombia Compra Eficiente en su *"Guía de Liquidación de Contratos Estatales",* no es obligatoria la liquidación de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, excepto cuando se realice terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) El Manual Unificado de Contratación de **LA ANSV**, por lo que **EL CONTRATISTA** acepta ajustarse en la ejecución del contrato a todas aquellas posibles modificaciones de dicho documento, sin necesidad de otrosí al contrato; b) La solicitud de contratación, c) La certificación de insuficiencia o inexistencia, d) Los estudios y documentos previos, e) El certificado de Idoneidad, f) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, g) Los documentos que identifican al **CONTRATISTA**, h) El Certificado de Registro Presupuestal, i) Los demás documentos necesarios que soporten la contratación.

Agencia Nacional de Seguridad Vial
Dirección: Av. La Esperanza - Calle 24 N° 60-50, Bogotá
Complejo Empresarial Gran Estación 2, piso 9
Conmutador: (+57) 601 739 9080

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. ANSV-015-2026, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y OSCAR EDUARDO GARZÓN URREA

VIGÉSIMA CUARTA. - CITACIONES COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza a la Entidad, a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con actuaciones administrativas originadas en el presente contrato, en el correo electrónico registrado en el formato de Hoja de Vida de la Función Pública, **EL CONTRATANTE (ANSV)** recibirá notificaciones y comunicaciones en la Avenida la Esperanza Calle 24 No 62 – 50 Piso 9 complejo Empresarial – Estación 2, en la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA QUINTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción por las partes (**LA ANSV** y **EL CONTRATISTA**) y para su ejecución, requiere la expedición del Registro Presupuestal y la Aprobación del Mecanismo de cobertura del Riesgo por parte de LA ANSV.

VIGÉSIMA SEXTA. - GASTOS: Los gastos que ocasione el perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio y lugar de ejecución del contrato la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

Proyectó: Ana María Noriega García – Profesional Especializada Grupo de Gestión Contractual

Ana María Noriega García
Firmado digitalmente por Ana María Noriega García
Fecha: 2026.01.23 15:19:29 -05'00'

Revisó: Magali del Socorro Rosero Ortiz - Asesor Código 1020 - Grado 16 de la Dirección General, con funciones de Coordinación del Grupo de Gestión Contractual

MAGALI DEL SOCORRO ROSERO ORTIZ
Firmado digitalmente por MAGALI DEL SOCORRO ROSERO ORTIZ

Agencia Nacional de Seguridad Vial
Dirección: Av. La Esperanza - Calle 24 N° 60-50, Bogotá
Complejo Empresarial Gran Estación 2, piso 9
Conmutador: (+57) 601 739 9080